ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo,

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante el Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a don Rafael Luna Hevilla, comprendida en el número il en el expediente de expropiación tramitado por el Ministerio del Aire para «Ampliación del Aeropuerto de Málaga», pieza número is, Area Terminal, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, recaida en recurso promovido ante la misma en nombre y representación de don Rafael Luna Hevilia, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, relativo a justiprecio de la finca de su propiedad, incluida con el número 11 de la picza número 15 del expediente de expropiación para las obras de la «Ampliación del Aeropuerto de Málaga», debemos confirmar y confirmamos integramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida en su totalidad, sin pronunciamiento especial en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-va», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerlai digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1971.

SALVADOR

Exemo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Úgimica, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1967, en el sentido de incluir en el las importaciones de ácido silicico y de productos oryánicos tensiquativos de anión activo.

Ilmo. Sr.: La firma «Ugimica; S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), para la importación de monoclorobenceno y cioral (tricloroacetaldenido), por exportaciones previamente realizadas de DDT (dicloro-difenil-tricloroetano), solicita la inclusión en dicho régimen de la importación de ácido silícico y de productos orgánicos tensicactivos de anión activo, como reposición de las cantidades contenidas en el mismo producto exportado (DDT). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arance-laria concedido a «Ugimica, S. A.», con domicilio en Madrid, Princesa, 1, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletin Oficial del Estado» del 7 de noviembre), en el sentido de que quedan incluídas en dicho régimen las importaciones de ácido silicico y de productos orgánicos tensicactivos de anión ac-tivo, como reposición de los contenidos en el mismo DDT ex-portado. portado.
  - 2.º A efectos contables, se establece que:
  - Por cada cien kilogramos de ácido silícico o de productos orgánicos contenidos en el DDT exportado, podrán im-portarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilo-gramos con ciento sesenta y cinco gramos (104,165 kl-logramos) del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 del producto

No existen subproductos.

La firma beneficiaria justificará en las exportaciones la cantidad respectiva de cada producto contenido, pudiendo realizarse las comprobaciones que se estimen pertinentes por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampitación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den iugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su interridad los restantes extremes

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Es-tado» de 7 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a José María Vergés Ramirez el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Maria Vergés Hamírez solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José María Vergés Ramírez», con domicilio en Barcelona, Ricart, 16-18, el régimen de reposición para la importación con franquicla arancelaria de polietileno (P. A. 39.02.A.1), empleado en la fabricación de juguetes (P. A. 97.03), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polietileno contenidos en los jueguetes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 Kgs.) de dicho polietileno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeu-

darán dereche arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se
pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a
sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las
mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaría para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo case en las solicitudes de importación deberán como

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser actimuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del piazo para solicitarias.

5.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No electrica de estados.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministeria: de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a con-